



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

ACTO ADMINISTRATIVO No.257/2026 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA ENMIENDA No. 01-2026, AL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA LA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL Y TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL”.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m. del día catorce (14) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, se reunieron en el salón Tito Cairo, situado en el segundo piso de la sede central del INAPA, ubicada en la calle Guarocuya, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón, Santo Domingo de Guzmán, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, debidamente conformado por la: **Lic. Evelyn Frías**, Coordinadora de Zona, y en representación del **Lic. Wellington Amín Arnaud Bisonó**, Director Ejecutivo, presidente del Comité; **Lic. Francia D. Aquino Ledesma**, Directora Financiera, miembro; **Lic. Bertha Josefina Mejía Lugo**, Encargada de Cooperación Internacional, en representación de la **Ing. Christie Violeta Jordan Leal**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro, **Lic. Julisa Eusebio**, Enc. Interina Oficina Acceso a la Información, miembro **Lic. Wellington Jiménez**, Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas, miembro.

El único punto de agenda de esta reunión es el conocimiento sobre la modificación del Pliego de Condiciones para la Adquisición de Bienes, referente a la Licitación Pública Nacional número No. **INAPA-CCC-LPN-2026-0023** para la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL Y TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL**”.

CONSIDERANDO: Que desde el día cinco (05) al seis (06) del mes de junio del año 2026, **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**, convocó al Proceso de Licitación Pública Nacional No. **INAPA-CCC-LPN-2026-0023** para la “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL Y TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL**”.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 25 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, establece: “*Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: 5) Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones, así como las circulares de respuesta o aclaraciones*”.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo y apegado a la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y lo descrito en su artículo 104 Párrafo II, y en este pliego de condiciones específicas en su acápite 13 sección IV, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), procede a enmendar el Pliego de Condiciones del proceso de Contratación Simplificada Referencia **INAPA-CCC-LPN-2026-0023**, según se indica a continuación:

1. **Se modifica el numeral 13 de la sección III: Disposiciones Generales para el Contrato del pliego de condiciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

13. Subcontratación

El (los) proveedor (es) podrá subcontratar la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto contractual, previa autorización expresa y por escrito de la Entidad Contratante.

La persona física o jurídica propuesta para la subcontratación deberá cumplir con los requisitos de calificación que resulten adecuados y proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deba asumir, así como no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

La autorización de la subcontratación no eximirá al proveedor adjudicatario de su responsabilidad frente a la Entidad Contratante por el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones derivadas del contrato.

En ningún caso la subcontratación podrá implicar aumentos de costos, sobrecostos o perjuicios para la Entidad Contratante, y únicamente podrá ser autorizada cuando se garantice la protección de los intereses institucionales y la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, el proveedor no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato a favor de terceros sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5994 de creación del INAPA y su Reglamento de Aplicación No.8955-bis.

VISTA: La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025).

VISTO: PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL Y TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL”.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm.47-25 de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), emitido mediante Decreto No.52-26.

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), se emite el presente acto administrativo, que después de leído y aprobado a unanimidad, fue firmado y rubricado en cada una de las páginas.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR. Como al efecto aprueba la Enmienda y/o Adenda al Pliego de Condiciones para modificar el numeral 13 de la sección III: Disposiciones Generales para el Contrato del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de selección mediante Licitación Pública Nacional, para la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES A GRANEL Y TICKETS DE COMBUSTIBLES PARA SER UTILIZADOS EN LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA INSTITUCIÓN A

NIVEL NACIONAL", número de Referencia: **INAPA-CCC-LPN-2026-0023**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

13. Subcontratación

El (los) proveedor (es) podrá subcontratar la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto contractual, previa autorización expresa y por escrito de la Entidad Contratante.

La persona física o jurídica propuesta para la subcontratación deberá cumplir con los requisitos de calificación que resulten adecuados y proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deba asumir, así como no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

La autorización de la subcontratación no eximirá al proveedor adjudicatario de su responsabilidad frente a la Entidad Contratante por el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones derivadas del contrato.

En ningún caso la subcontratación podrá implicar aumentos de costos, sobrecostos o perjuicios para la Entidad Contratante, y únicamente podrá ser autorizada cuando se garantice la protección de los intereses institucionales y la correcta ejecución del contrato.

Asimismo, el proveedor no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato a favor de terceros sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar la presente Acta, y toda otra documentación vinculada a través mensajería pública del Sistema Electrónico de Contrataciones Publica SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y en el portal de la institución, y notificar a todos los oferentes interesado en participar en el referido proceso.

TERCERO: Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de Recurso de reconsideración en el un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en la presente ley, según establece el artículo 205 de la Ley Sobre Contrataciones Públicas núm.47-25.

CUARTO: Los recursos administrativos previstos en la presente ley tendrán carácter optativo, por lo que el interesado podrá en todo caso acudir directamente a la vía contenciosa administrativa, en virtud del artículo 210 de la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm.13-07 Sobre Tribunal Superior Administrativo.

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se emite el presente acto administrativo, que después de leído y aprobado a unanimidad, fue firmado y rubricado en cada una de las páginas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce días (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ DE CONTRATACIONES PUBLICAS



Lda. Evelyn Frías,
Coordinadora de Zona, en Representación del
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente



Lda. Francia D. Aquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro



Lda. Bertha Josefina Mejía Lugo,
Encargada de Cooperación Internacional en Representación
de la Ing. **Christie Violeta Jordán Leal**
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro



Lda. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la
Información, Miembro



Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro